



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2021-00036-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ASTRID ISABEL ROHLOFF PEREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROMERO PACHECO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que fue recibida en fecha 5 de marzo de la presente anualidad subsanación dentro de la presente demanda, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 19 de marzo de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que a la presente demanda le fueron subsanados los yerros que adolecía, teniendo en cuenta lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTECIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora ASTRID ISABEL ROHLOFF PEREZ, a través de apoderado judicial en contra del señor JUAN CARLOS ROMERO PACHECO. Por la causal 3º del artículo 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. Notifíquese personalmente ésta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

Désele cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, que establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.*

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. ALVEIDIS CARRILLO GUTIERREZ, identificado con C.C. N°8.747.594 y T.P. N°47.773 del CS de la J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico (Colombia)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO						
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.						
COMPARECIO	AL	DESPACHO	EL	(LA)	SEÑOR	(A):

QUIEN	SE	IDENTIFICO	CON	LA	CC. No _____	EXP.
_____ T.P. _____.						
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____						
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.						
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____						

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA						

En Soledad siendo el día __, del mes de _____ del año 2021, notifico al Ministerio Público de la admisión del auto admisorio de la demanda.

EL NOTIFICADOR

En Soledad siendo el día __, del mes de _____ del año 2021, notifico al Defensor de Familia del auto admisorio de la demanda.

EL NOTIFICADOR